



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla -Atlántico, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN:08001418900520220045400.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7.

DEMANDADO: ENMANUEL TAVERA GUARIN CC. No. 1.045.667.400.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 31 de agosto 2022. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, el día 07 de septiembre de 2022, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendarado el día 31 de agosto de 2022, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advierte que no fue subsanada en debida forma puesto que en el auto que inadmitió la demanda se citó el siguiente yerro:

1. *“De otra parte, también se observa que la demanda no reúne el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”(Negrilla y subrayados fuera del texto original) Si bien, la parte demandante informa que el correo electrónico donde puede ser notificado la parte demandada ENMANUEL TAVERA GUARIN, enmanueltavaera@gmail.com informa que las direcciones electrónicas relacionadas le fueron suministradas por el SISTEMA de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., el Despacho le recuerda que según lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el escrito de demanda se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento “que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”; además de informar deberá allegar “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” y, como quiera que las mencionadas evidencias se echan de menos en el plenario, se debe exhortar a la parte activa para que las aporte.”.*

Examinado el escrito de subsanación de la demanda, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión, los cuales se encuentran consagrados en los artículos del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, es dable mencionar que la evidencia de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, la apoderada de la parte ejecutante allegó el siguiente pantallazo,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Tipo Identificación	01	Número Identificación	1045667400	NUEVA BÚSQUEDA	
Cliente:	1045667400	TAVERA GUARIN ENMANUEL	Estado Cliente:	Mixto	clase PYME:
Correo Electrónico:	ENMANUELTAVERA@HOTMAIL.COM		Clase Personas:	Natural	Teléfono Contacto: 3599612
Convenio Asignado:					
Macroportafolio-Cliente:	MultiHipotecari	Exposición x Mora:	Mixto	Segmento BUK:	CLASICO
Subsegmento BUK:	CLASICO	Actividad Económica:		Ingresos:	
Gastos:		Activos:		Compartido:	0
Saldo Sector:		Mora Sector:		Cuadrante:	MAL-BIEN
Hipotecario Mercado:	NO	Endeudamiento:		Riesgo:	ALTO
Quiere Pagar:		Porque No Quiere:		Puede Pagar:	
Porque No Puede:		Querer vrs Poder:			
Productos	Teléfonos	Direcciones	Consulta En Línea	Otros Titulares	

En el cual, el despacho visualiza el correo electrónico enmanueltavera@hotmail.com, contraria a la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda el cual es el siguiente enmanueltavera@gmail.com

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 58 No. 75-158 Piso 10 Edificio DAVIVIENDA de la ciudad de Barranquilla.

Al correo electrónico natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co Tel. 3853581 Ext. 3969

A la entidad demandante, en la Carrera 58 No.75-158 Piso Tres (3) Edificio DAVIVIENDA de Barranquilla.

Al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com Tel 3300000

Al demandado ENMANUEL TAVERA GUARIN, en la CALLE 136 No. 9-160 APT 501 TORRE 33 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

Al correo electrónico del demandado ENMANUEL TAVERA GUARIN: enmanueltavera@gmail.com

Las direcciones electrónicas relacionadas en la demanda fueron suministradas del sistema de la entidad demandante

La apoderada en el escrito de subsanación allegó pantallazo del Sistema del banco, con un e-mail distinto al señalado en el acapite de notificaciones de la demanda, al no cumplir con la carga estipulada en el artículo 8 numeral 2 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no aportar la evidencia correspondiente del correo electrónico enmanueltavera@gmail.com, este despacho procederá con el rechazo de la demanda por indebida subsanación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 31 de agosto de 2022; el juzgado, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas
Causas y Competencias Múltiples
Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, Septiembre 26 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155
El Secretario

YEISON VILORIA AGUAS